

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello, Julio 26 de 2021. En la fecha paso las presentes diligencias al Despacho del señor Juez.

DIEGO ARMANDO ZAPATA SANCHEZ
Srío.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá, Julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACION	Nº. 1824740890012021-00158-00
DEMANDADO	JHON MARLIO CASANOVA DIAZ
DEMANDANTE	Jader Yíbran Vargas Endo

Pasó a despacho la demanda de la referencia, para proveer sobre su admisibilidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, El Juez debe admitirla y librar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Admitir la demanda Ejecutivo de Mínima Cuantía incoada por Comercializadora de Motocicletas Posada Zomac S.A.S representada por el señor **Hoffermann Posada Ospina**, identificado con la cédula de ciudadanía número **4'520.699** de Pereira Risaralda, por intermedio de apoderado judicial doctor **Jader Yíbran Vargas Endo**, contra el señor **Jhon Marlio Casanova Díaz**, identificado con la C. de C. Nª. **83'235.033**.

SEGUNDO.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía, a favor de Comercializadora de Motocicletas Posada Zomac S.A.S representada por el señor **Hoffermann Posada Ospina**, identificado con la cédula de ciudadanía número **4'520.699** de Pereira Risaralda, por intermedio de apoderado judicial doctor **Jader Yíbran Vargas Endo**, contra el señor **Jhon Marlio Casanova Díaz**, identificado con la C. de C. Nª. **83'235.033**, por las siguientes sumas:

a.- Por la suma de **Cincuenta y Cinco Millones Novecientos Cuarenta y un Mil Seiscientos Sesenta y Cinco pesos (\$55'941,665,00) M/CTE** a capital representados en el pagare número **0020**.

b.- Los intereses moratorios, autorizados por la Superintendencia, desde cuando se hizo exigible la obligación, causados desde que la obligación se hizo exigible, es decir el **3 de noviembre de 2020**, y hasta el día que se hagan efectivas las mismas.

TERCERO.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

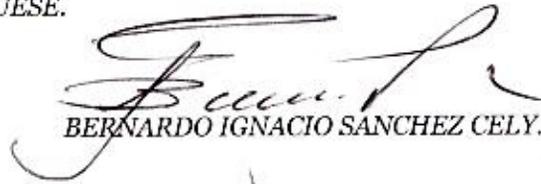
CUARTO.- Notifíquese este auto al demandado señor **Jhon Marlio Casanova Díaz**, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, enterándosele que dispone del término de cinco días para cancelar la obligación conforme lo indica el art. 431 y de diez (10) para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442, contados conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación legal. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO.- Archívese copia de la demanda.

SEXTO.- Se reconoce personería para actuar en este proceso en los términos del Poder conferido al Doctor **Jader Yibrán Vargas Endo**, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

NOTIFIQUESE.

El Juez.,



BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL.-El Doncello, Julio 26 de 2021.-En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado Junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus Cobid-19 Conste.



DIEGO ARMANDO ZAPATA SANCHEZ
Sro.